



RESOLUCIÓN N° 3 /25

Neuquén, 24 de febrero de 2.025

VISTO:

Lo establecido en los artículos 3°, 5°, 8° y cc. de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2.893, la organización y el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal se rigen por las disposiciones de dicha ley, así como por las resoluciones e instrucciones generales emitidas por el Fiscal General, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Que el artículo 8° de la mencionada normativa establece las atribuciones y funciones del Fiscal General, quien, en ejercicio de la potestad conferida, articula las políticas públicas de persecución penal, coordinando las tareas y funciones de cada integrante del organismo. En este contexto, corresponde al Fiscal General la organización interna del Ministerio Público Fiscal, incluyendo la facultad de conformar, modificar o disolver las unidades fiscales que integran su estructura orgánica.

Que, mediante Resolución N° 2/14 se dispuso entre las competencias correspondientes a la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de casos de la Ira. Circunscripción Judicial el efectuar la valoración inicial de los mismos, pudiendo disponer su desestimación si el hecho no constituye delito (art. 131, inc. 1, CPP); la aplicación de criterios de oportunidad (art. 131, inc. 2, CPP) o la remisión a una instancia de conciliación o mediación (art. 131, inc. 3, CPP) y, de corresponder, decidir sobre la prescindencia del ejercicio de la acción penal pública; el archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder (art. 131, inc. 4, CPP); y, por último, la remisión del caso a las Unidades Fiscales para su investigación (art. 131, inc. 5, CPP).

Que, en dicho marco de actuación, la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos se ocupa de evaluar y emitir dictamen sobre las vistas derivadas desde la Oficina de Violencia y los Juzgados de Familia. Esta función es clave para garantizar una respuesta adecuada en los casos relacionados con violencia y situaciones familiares que requieran intervención del Ministerio Público Fiscal.

Que, considerando la especialización y el enfoque multidisciplinario que demanda la atención de casos relacionados con violencia contra las mujeres, las diversidades y delitos sexuales, y dada la competencia asignada a la Unidad Fiscal especializada en estos casos, resulta pertinente y necesario reorientar la evaluación de las vistas derivadas. Así, teniendo como precepto fundamental mejorar el servicio de justicia, cabe disponer que en lo sucesivo dicha unidad asuma la responsabilidad de dar dictamen a las vistas conferidas, con el objetivo de optimizar los recursos existentes y disponibles para una respuesta inmediata y eficaz.

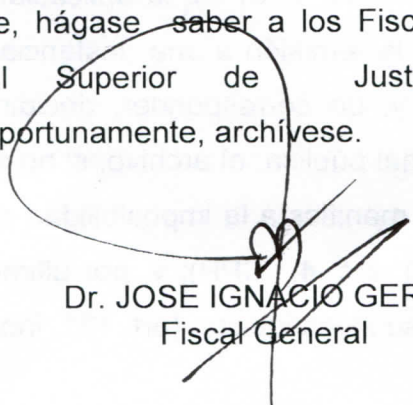
Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **INCORPORAR** a la competencia asignada a la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres, diversidades y delitos sexuales y a partir del 1° de marzo de 2.025, el evacuar las vistas que son dispuestas desde la Oficina de Violencia y/o Juzgados de Familia.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, hágase saber a los Fiscales del Caso y Jefes, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en www.mpfneuquen.gov.ar y, oportunamente, archívese.


Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
Fiscal General